http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

Comparación de la filosofía política de Alonso de la Veracruz y Francisco Javier Alegre

Sergio Lucio Torales
Departamento de Filosofía
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Desde los primeros años de la colonia se desarrolla en México una filosofía política que se hace eco del pensamiento democrático que distinguió en general a la escuela española, en el sentido de que la soberanía reside original y esencialmente en el pueblo y que éste transmite sus derechos al monarca, mediante un pacto. Este principio ya había sido expuesto por los grandes maestros Vitoria, Domingo Soto, Báñez, Molina, Alpizcueta, y Cobarrubias.[1] Francisco Suárez es el que sistematiza esta doctrina. Y todos ellos son conocidos en Iberoamérica, directamente en sus mismas obras a través de las innumerables referencias de tratadistas posteriores.[2]

En este trabajo intento hacer una comparación entre el pensamiento filosófico-político de fray Alonso de la Veracruz y Francisco Javier Alegre. En él pretendo resaltar las coincidencias entre ambos autores, pero también las profundas diferencias, unas marcadas por el contexto histórico de la época y otras debido a la adopción e interpretación de distintas tradiciones filosóficas: Alonso de formación agustiniana e influenciado por las teorías teocráticas del poder, y Alegre jesuita formado en la tradición sureciana.

1. Alois, Demfp, *La filosofía cristiana del estado español*, estudio preliminar y traducción de José M. Paniagua, Madrid, Rialp. 1961. (N. del E.: Los datos omitidos en las notas y fichas bibliográficas son responsabilidad del autor).
2. Castañeda Delgado, "Las doctrinas sobre la autoridad en los teólogos juristas del Siglo de Oro español y su aplicación en América", en *Revista de la Universidad de Madrid*, nos. 70-71, 1969.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

Recién concluida la conquista de México esta tradición fue introducida por primera vez en la Nueva España por uno de los grandes maestros de la Universidad de México, fray Alonso de la Veracruz. Alonso, formado en esta tradición española bajo la tutela de Francisco de Vitoria y Domingo Soto, emplea esta teoría para analizar la realidad de su tiempo. A través de Alonso resuenan en tierras conquistadas las teorías democráticas del poder y del pacto.

La obra *De dominio infidelium et iusto bello*[3] (*Relección sobre el dominio de los infieles y la guerra justa*), es donde expresa con claridad y amplitud su pensamiento político en torno al origen del poder. Una parte del tratado está dedicada a reproducir los problemas tradicionales tratados por sus colegas salmantinos sobre la justificación de la conquista y otra parte de ella aborda la problemática práctica y concreta de la estructura colonial. El tratamiento de los problemas prácticos que De la Veracruz analiza, bajo las teorías de los teólogos-juristas españoles, es lo propiamente típico de su pensamiento.

Entre los problemas prácticos que trata se encuentran: los derechos que retenían los indios después de la llegada de los españoles, los poderes y obligaciones del virrey y de los oidores, la tributación jurídica, la concesión de encomiendas, los servicios de carácter personal, las limitaciones impuestas a unos y otros por las exigencias del bien común, el intercambio de bienes y servicios con la metrópoli, los métodos más adecuados en la evangelización cristiana de los indios, etc.[4]

La pronunciación de esta obra se realizó, lo más probable, entre 1553 y 1554, fecha en que dio inicio la Universidad de México, y probablemente se terminó de escribir entre 1553 y 1559. La fuente de inspiración del tratado fueron las relecciones *De indis* de Francisco de Vitoria. Sin embargo, no deja de haber problemas al respecto debido a que Alonso no escuchó dichas relecciones (1539) porque para esa época se encontraba en la Nueva España (1536) y más aún, De la Veracruz no hace mención de su

3. El término "dominio" tiene dos acepciones: una en sentido de propiedad y la otra de soberanía, en este trabajo sólo se abordará la segunda.
4. Prometeo Cerzo, Diego de, *Alonso de la Veracruz y el derecho de gentes*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982, (tesis doctoral).

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

maestro Vitoria una sola vez en todo el tratado. Pero lo que sí es verdad es la gran semejanza que guardan las dos obras, claro está sin dejar de lado las divergencias entre ambos.

Por otra parte, las doctrinas suarecianas fueron propugnadas por los jesuitas, quienes lograron el establecimiento de una cátedra especial del doctor eximio en la Universidad de México.[5] Sin embargo, fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando vuelve a resonar con fuerza esta tradición democrática acompañada con el espíritu moderno en las mentes de los ilustrados criollos: Abad, Clavijero y sobre todo Francisco Javier Alegre quien fue la mente sintetizadora de ambas corrientes.

El pensamiento filosófico-político de Francisco Javier Alegre se encuentra en la monumental obra de las *Instituciones teológicas*, libro III, prop. IX, nn. 8-17; tomo IV, 67-68 (versión de Gabriel Méndez Plancarte). Alegre fundamenta su pensamiento en santo Tomás de Aquino, Vitoria y Suárez y en el jusnaturalismo racionalista de Grocio, Pufendorf y Heinecio. Es curioso cómo Alegre tampoco hace una alusión explícita en este libro al gran maestro Francisco Suárez, sin embargo, existen en su escrito grandes semejanzas.

En Alegre puede observarse la asimilación y evolución que tuvieron las ideas ilustradas, sobre todo aquellas que sobre el contrato social y el estado representativo fueron determinantes en el derrocamiento de las monarquías absolutistas.

Por este motivo, no es casual que cuando Carlos III le instó al Papa la extinción total de la Compañía, haya hecho alusión a los tremendos corolarios del populismo: revolución y tiranicidio. Acusa a la Compañía de ser "inventora de opiniones sanguinarias [...] los reyes insultados, amotinados los pueblos". Esta misma preocupación la expresó Jacobo I rey de Inglaterra quien sostenía que si el poder proviene del pueblo brinda a facciosos y rebeldes apoyo para sus revueltas, cosa que aprovecharían con extremo afán, al respecto dice: "Puesto que si el gobernante tiene su potestad por el pueblo, podría éste, siempre que le pareciere,

5. Bravo Ugarte, José, *Historia de México*, II, México, Jus, 1941, p. 26.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

levantarse contra el gobernante reivinicando su libertad, fiado en el mismo derecho y potestad que transfirió al rey".[6]

Consecuentemente, la presencia de Suárez en el mundo intelectual del despotismo ilustrado resultó no grata. Sus obras fueron prohibidas y alejadas de las bibliotecas.[7] Pero esto no fue suficiente: ante los incontables discípulos[8] y arraigada tradición democrática hubo de implantarse una más estricta política de control ideológico en los centros académicos. Así, en el último tercio del siglo XVIII aparecen órdenes terminantes de atenerse en forma exclusiva a las doctrinas de san Agustín y santo Tomás de Aquino, quienes a pesar de contener axiomas y elementos democráticos, no los lograron desarrollar y explicitar como Suárez.

De lo anteriormente dicho se puede traer a colación una ordenanza de las *Constituciones* del Seminario Tridentino de Valladolid (Morelia), según la cual el rector ha de velar para que los catedráticos "no enseñen doctrinas sanguinarias, condenadas por el Concilio Constanciense y últimamente proscritas por nuestro soberano".[9]

El punto de partida de la exposición la realizo desde la obra de Francisco Javier Alegre y sigo los encabezados del texto citado, por una razón muy sencilla, porque hay más luz en un pensamiento desarrollado que en otro que apenas está consolidándose. De hecho, se puede observar cómo en Alonso existe por un lado claridad en el pensamiento democrático, pero por otra, lo pone en peligro con la influencia de las teorías teocráticas del poder. En cambio, en Francisco Javier Alegre no existen titubeos al respecto. Pasemos a exponer dichas filosofías.

6. Suárez, Francisco, "Defensio fidei", libro III, cap. III, no. 1, en Herrejón Peredo, Carlos, *Textos políticos en la Nueva España*, México, UNAM, Inst. de Investigaciones Bibliográficas.
7. *Documentos para la historia de la cultura en México. Una biblioteca del s. XVII. Catálogo de los libros expurgados de los jesuitas en el siglo XVIII*, México, AGN/UNAM, 1947, pp. 110, 117, 118, 120, 124, 129 y 131.
8. Decorme, Gerard, *La obra de los jesuitas mexicanos*, t. I, México, 1941, p. 486.
9. *Erección del Pontificio y Real Colegio Seminario del príncipe de los Apóstoles, el Sr. San Pedro, y Constituciones para su gobierno, que con su autoridad ordinaria y con la facultad bastante del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) ha hecho en la ciudad de Valladolid, capital del obispado de Michoacán, el Ilmo., Sr. Dr. Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, del Consejo de su Majestad, obispo de aquella diócesis y fundador del mismo Pontificio y Real Colegio*, México, imprenta del Lic. D. José Jáuregui, 1771, p. 4.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

El origen del poder no proviene de la superioridad intelectual

Alegre formula la tesis de los autores que están de acuerdo con que el poder provenga de la diferencia de ingenios de la siguiente manera:

> Hay entre los hombres, a pesar de la absoluta igualdad de naturaleza, desigualdad de ingenios [...] Y por este capítulo piensan algunos que nacen en éstos el derecho de mandar y en aquellos la necesidad de obedecer.[10]

Esta tesis la sostienen Eurípides en su *Ifigenia*, Ginés de Sepúlveda y autores que interpretaron, en este sentido, el texto de Aristóteles, el cual dice:

> El que es capaz de conocer y preordenar lo que debe hacerse en el futuro, es por naturaleza príncipe y señor; mientras de que por su fuerza y robustez corporal pueden ejecutar los mandatos, son por naturaleza súbditos y siervos; por lo que dijeron los poetas ser justo que los griegos dominaran a los bárbaros.[11]

La interpretación que da Alegre de esta tesis es que Aristóteles no habla de un dominio en acto, sino de la idoneidad para el dominio. Esta misma intepretación la realizaron santo Tomás, Soto, Las Casas, y los modernos: Grocio, Heinecio y Pufendorf.

Así pues, si algunos han de mandar, es más conveniente a la naturaleza que los prudentes manden a los necios, pero para que esto suceda es "menester que intervenga su consentimiento —explícito, tácito o interpretativo—, o un hecho donde otros adquieran el derecho de quitársela aun contra su voluntad".[12]

De la Veracruz también habla de la desigualdad de ingenios en la "Duda I" cuando trata el problema de la legitimidad de pagar tributos a

10. Alegre, Francisco Javier, *Instituciones teológicas*, lib. III, prop. IX, nos. 8-17; f. IV, 67, 68, versión de Gabriel Méndez Plancarte.
11. Aristóteles, *I Política*, cap. II, traducción de Antonio Gómez Robledo, México, UNAM.
12. Alegre, *op. cit.*, p. 44.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

los españoles. La obligación de pagar tributos sólo es posible si hay legitimidad de dominio (soberanía). Quien defiende la tesis contraria es, al igual que en Alegre, Ginés de Sepúlveda el cual se apoya en el texto de la *Política* de Aristóteles, anteriormente citado. Sin embargo, los teólogos-juristas de la época señalan que por ley natural "nada va, como suele decirse, de hombre a hombre, por lo que no puede haber una predestinación natural de ningún hombre al gobierno de los demás".[13] Por su parte, Alonso está de acuerdo con la misma intepretación que realizaron los salmantinos. Esta interpretación es denominada por Ernst Burrus como "benignísma intepretación" de Aristóteles, como dice en el texto siguiente:

> Porque, aunque según Aristóteles por naturaleza algunos se llaman libres y otros siervos, esto sólo es verdad en cuanto que unos, dotados de virtud y prudencia, pueden merecidamente estar sobre otros y aun guiarlos e influir en ellos. Otros son por naturaleza siervos, es decir, su condición servil más que para obedecer a otros y dejarse regir por ello que para mandar a otros y gobernarlos. Con todo ello, los libres por naturaleza no tienen, por ser más prudentes, dominio actual sobre los demás, aunque sean estos de condición servil.[14]

En otras palabras, y según el resumen que hace Burrus, la superioridad de unos hombres sobre otros no es soberanía ni dominio.[15]

En este punto, como se puede observar, existe una perfecta semejanza en el ámbito de los conceptos, no así en la materia sobre la cual aplican la teoría. Ambos niegan rotundamente que la diferencia de ingenios pueda ser fuente de soberanía y dominio. Esta conclusión la obtienen de la interpretación que hacen los teólogos-juristas españoles, que a Burrus le suena a "benigna" y que los modernos también la asumen. Por esta razón, es conveniente que los virtuosos y los prudentes manden sobre los necios, pero para que esto suceda debe constar el consentimiento de la comunidad.

13. Gómez Robledo, Antonio, *El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz*, México, Porrúa, 1984, p. XLVIII, (Col. "Sepan cuantos..." no. 461).
14. *The writings of Alonso de la Veracruz. The original text with english traslation*, edited by Ernest Burrus, S. I., Rome Mo., 1968, t. II, "De dominio...", p. 5.
15. "De dominio...", p. 25.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

Lo relevante de este inciso es cómo Alegre desde el principio de su tratado toma en cuenta las ideas modernas de Grocio, Pufendorf y Heinecio y no se queda sólo con la tradición escolástica representada por los teólogos españoles. Además, el contexto de Alegre es totalmente diferente al de Alonso, Alegre se ubica casi al final de una etapa de la historia de México en donde el principio de autoridad y el gran retraso de la ciencia y de la filosofía moderna se hace cada vez más pesado: De la Veracruz, en cambio, se encuentra al principio del nacimiento de una nueva cultura y su mayor preocupación no es tanto la justificación de la conquista, sino el enjuiciamiento moral y jurídico de la situación concreta, o sea la conducta para con los indios de los españoles, el gobierno y los encomenderos.

El poder no proviene de la superioridad física

Es Thomas Hobbes quien deduce el origen del poder de la desigualdad física, al respecto dice: El derecho de reinar y de castigar las transgresiones a las leyes viene de la sola potencia a la que no se puede resistir [...] A aquella, pues, a cuya potencia no se puede resistir, de su misma potencia le nace el derecho de mandar".[16] Esta misma idea, dice Alegre, es sostenida por Tucídides (*Historia de los atenienses*), Dionicio de Halicarnazo (*Lib. I*), Plutarco (*Vida de Camila*) y Calicles (en el *Gorgias* de Platón).

Sin embargo, para Alegre la coacción física no constituye la esencia de la ley y se apoya principalmente para refutar esta afirmación, en Pufendorf.

De la Veracruz hace alusión al texto de Aristóteles que habla de la desigualdad física pero no hace ningún comentario al respecto.

En este sentido, se puede catalogar a Alegre como un auténtico moderno al confrontar la tesis de un moderno y al refutarla apoyado en los hombros de otro contemporáneo. En efecto, en este punto no hay ninguna referencia explícita a la tradición salmantina.

16. Hobbes, Thomas, *De la ciudad*, c. 15.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

La autoridad se funda en la naturaleza social del hombre pero su origen próximo es el consentimiento de la comunidad

En primer lugar, Alegre sostiene la tesis de santo Tomás, la cual señala que

> es natural para el hombre el vivir con muchos en sociedad, y es necesario que haya entre los hombres quien gobierne y dirija la multitud.[17]

De no ser así, ésta se dispersa en la búsqueda de su provecho en menoscabo del bien común.

Asimismo, para Grocio la sociedad civil surge debido a la debilidad de unos frente a otros. Al reunirse las familias, o bien convenían que todo lo referente al bien común debería ser decretado por el común sufragio de todo el pueblo (democracia); o por unos pocos, los más dignos y prudentes (aristocracia); o bien se entregó a uno solo, por común consentimiento (monarquía). De estos elementos, concluye Alegre, que "todo imperio, por tanto, de cualquier especie que sea, tuvo su origen en una convención o pacto entre los hombres"[18]

Por su parte, Alonso hace referencia a este punto en el párrafo siguiente:

> si alguno tiene justo dominio, esto ha de ser por voluntad de la misma comunidad que traslada el dominio a otros como sucede en el principado aristocrático o democrático, o a uno solo, como es el caso del principado monárquico.[19]

Debido a que por ley natural y divina el poder no se da a nadie hay que recurrir al consentimiento de la comunidad, que es la única que puede transferir a otros el poder de mandar.[20]

17. Aquino, Tomás de, *De regimine principium*, traducción de Carlos Ignacio González, S.J., México, Porrúa.
18. Alegre, Francisco J., *op. cit.*, p. 48.
19. "De dominio...", p. 6.
20. "De dominio...", p. 9.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

A esta necesidad del mandato popular —sigue diciendo Alegre— de la comunidad (república) no escapan ni los más altos gobernantes, como el rey o el emperador. "Por esta concesión de la república tiene el emperador el poder de mandar en su imperio, y el rey en su reino".[21]

Como puede verse, en esta tesis hay una coincidencia entre ambos autores al referirse al origen del poder, el cual descansa en el consentimiento de la comunidad y en el pacto de traslación. Sólo cabe hacer notar que Alegre menciona, por un lado, la natural social del hombre como fuente de gobierno (Tomás), y por otro, la debilidad de los individuos frente a otros por lo que se tienen que unir en sociedad y mediante un pacto trasladar el poder a unos cuantos (Grocio y Pufendorf). En cambio, Alonso sólo hace referencia al texto de santo Tomás quien señala que el origen de la sociedad está en la misma naturaleza social del hombre. De la naturaleza misma del hombre nace el poder de gobernar mediante un pacto.

La autoridad civil no viene inmediatamente de Dios a los gobernantes, sino mediante la comunidad

La tesis de que el poder viene de Dios se apoya en muchos testimonios de los mismos príncipes expresados en el nuevo derecho. Además, todos los reyes cristianos han usado fórmulas como éstas. "Carlos por la gracia de Dios, emperador de los romanos, etc."[22] Lo mismo sostiene Hornio y otros que se esfuerzan en probar que ni los hombres aislados, ni la mera multitud desorganizada, tienen el derecho del mando supremo: luego no pueden darlo al gobernante.

Alegre cataloga estos argumentos como carentes de fuerza. Es verdad que toda autoridad viene de Dios, para ello "es necesario que Dios inmediatamente elija rey a éste, o le confiera la jurisdicción, ya que bien puede conferirla por medio de los hombres, de acuerdo con el orden natural de las cosas".[23]

21. "De dominio...", p. 9.
22. Alegre, *op. cit.*,
23. *Idem.*

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

Contrario a lo que expresa Hornio, si bien es cierto que el hombre como individuo no posee el poder universal para poderlo ceder a otro, no obstante, al someterse cada uno con solemne promesa de fidelidad al imperio del soberano, cada uno transfiere al rey el derecho que en sí mismo tiene. Por tanto, "no hay potestad que no venga de Dios, pero o inmediatamente o mediatamente".[24]

Para Alonso este es el punto fundamental que permea toda la obra *De dominio* ya que el régimen colonial depende de la respuesta que se tenga al respecto en torno a la legitimidad de domino (soberanía) para: cobrar tributos, apoderarse de las tierras de los indígenas, eliminar los gobernantes nativos, etc.

Alonso expresa con mucha claridad la tesis sobre el origen del poder en el texto siguiente: "El dominio del pueblo originaria y principalmente está en el mismo pueblo. Porque ninguno, ni por ley natural ni por ley divina, es verdadero señor temporal a quien los demás estén obligados a dar tributos".[25]

En efecto, por ley natural no hay hombres que manden y otros que obedezcan; por ley divina debe constar que Dios haya elegido directamente a alguien; y la virtud y prudencia no son principios de soberanía y poder.

En este punto, Alegre y Alonso coinciden en que el poder originariamente procede de la comunidad, la cual lo transfiere mediante un pacto. Al respecto, De la Veracruz señala al referirse a la donación de una comunidad que

> la transferencia (del monarca a sus representantes) es justa, y consecuentemente el título que de ella deriva, si es para el bien de la comunidad y con el consentimiento de la comunidad; de otro modo la transferencia y el título son injustos e ilegítimos. Aquél que no gobierna con el consentimiento del pueblo no es un gobernante sino un tirano.[26]

24. *Idem.*
25. Burrus, *op. cit.*, II, p. 92.
26. *Ibid*, p. 26.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

De la cita anterior se desprende otro tema que en la obra que estamos analizando de Alegre no aparece con amplitud. El tema de la tiranía sólo es mencionado en un párrafo exclusivamente. En cambio en Alonso encontramos muchas referencias a esta doctrina, que es clásica en la escuela de Salamanca y que se aplica en toda su amplitud. El texto que expresa con precisión este pensamiento en torno a la tiranía es el siguiente: "pero como el emperador todo su dominio se lo concede la misma república, dedúcese que si su gobierno fuere tiránico, podría la misma república deponerlo y privarle del reino".[27] De esta tesis se deduce el control que el pueblo tiene sobre el desarrollo del régimen y que éste se extiende a toda autoridad, tanto suprema como subordinada.

Mucho menos puede decirse que la autoridad civil provenga del Romano Pontífice y que él la confiera a los príncipes

Alegre rechaza rotundamente esta tesis, dice al respecto que esta "opinión es enteramente anticuada, y todos los autores están de acuerdo en que ni la potestad de los emperadores romanos, ni tampoco la jurisdicción de los magistrados civiles inferiores, provienen de la Iglesia y mucho menos de la autoridad del romano pontífice".[28] Asimismo, la costumbre de ser coronados por el Papa no es fundamento de ningún derecho.

En este punto encontramos una gran diferencia entre ambos autores; Alegre, como se ha señalado en párrafos anteriores niega tajantemente esta tesis; en cambio Alonso al aceptar el poder indirecto del Papa abre las puertas a las teorías teocráticas del poder, las cuales le conceden una autoridad exorbitante al sumo pontífice al sostener que este poder espiritual se extiende a fieles e infieles. El fundamento de esta idea se debe a la interpretación que Alonso hace del texto de san Juan 10: 16, en el cual habla Cristo de "otras ovejas" que posee, y a las cuales hay que llevar al redil común, a fin de que no haya sino un solo rebaño y un solo pastor.

Con esta interpretación, el maestro agustino ha dado un paso adelante —o hacia atrás, según la perspectiva axiológica— al postular la jurisdic-

27. "De dominio...", 18.
28. Alegre, *op. cit.*

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

ción espiritual ecuménica del Papa; un paso, una vez más, en el sentido que se quiera, pero en cualquier hipótesis, un paso tremendo. Vitoria no llegó a este extremo, para el cual el Papa no tiene jurisdicción sobre los infieles y mucho menos de carácter temporal.[29]

Cerezo de Diego comenta que "la opinión de Veracruz en este punto parece dar marcha atrás y estar más de acuerdo con el pensamiento de autores teocráticos de principios de siglo, como, por ejemplo, Juan López de Palacios Rubios".[30]

En realidad, si el poder el Papa se concretizase al derecho de predicar, un derecho que la Iglesia podrá reclamar siempre, no habría problema, pero el caso es que cuando el poder directo espiritual se dobla con el poder indirecto en materia temporal, el cual, una vez admitido, no tiene prácticamente límite alguno. De la Veracruz llevó al extremo esta intepretación cuando dice:

> Para ejercer su autoridad en las cosas espirituales, [el Papa] tiene también si fuere necesario, la potestad y el dominio sobre todas las cosas temporales. Lo que queremos decir en esta conclusión es que si el sumo pontífice no puede ejercer su autoridad en el ámbito espiritual si la aplicación de medios temporales, tiene dominio sobre las cosas temporales que sean necesarias para aquello. Y si no puede dar cumplimiento a su deber porque le es impedimento algún rey o señor en lo temporal, puede disponer de tal rey, de su reino y soberanía, o privándole de él, o castigándole o haciéndole la guerra, en la medida necesaria para remover aquel impedimento.[31]

Finalmente, De la Veracruz al referirse a las bulas alejandrinas (Alejandro IV) no hace mayores comentarios sobre ellas, pero sí es claro que éstas no son fundamento de soberanía y poder sobre las tierras descubiertas, sino sólo concesiones que el papa proporcionó a los reyes de España y Portugal para la predicación de la fe. En este sentido, De la Veracruz sólo señala el monopolio espiritual que dichas concedieron a ambas naciones.

29. Vitoria, Francisco, *In secundam secundae*, q. 62, art.1.
30. Prometeo Cerezo, Diego de, *op. cit.*
31. "De dominio...", p. 555.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas